



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL
PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, SERVICIO DE CAMBIO DE
ACEITE Y FILTRO Y SERVICIO DE LAVADO PARA VEHÍCULO DE MOTOR PARA LAS
ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Contrato ASG Núm.: 2025-600044

Contrato Núm.: 2025-153003

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, representada en este acto por **Joel Fontánez González**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de **Subadministrador**, mediante delegación de firma de la Administradora, **Karla G. Mercado Rivera**, en virtud de las facultades que le confiere la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm.73-2019, de aquí en adelante denominada como la "ADMINISTRACIÓN".

DE LA OTRA PARTE: Defensoría de las Personas con Impedimentos del ELA representado(a) en este acto por el **Ldo. Juan José Troche Villeneuve** en calidad de Defensor Interino, mayor de edad, soltero y vecino(a) de San Juan, Puerto Rico, en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley, (en adelante denominada como la "SEGUNDA PARTE").

Manifiestan las PARTES tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente ACUERDO y en tal virtud, libremente:

EXPONEN

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 73, supra, la ADMINISTRACIÓN tiene bajo su jurisdicción la administración y control de todos los vehículos de motor y otros medios de transportación adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, por virtud del Artículo 11, de la Ley 73, antes citada, la ADMINISTRACIÓN tiene la facultad de otorgar contratos, de prestar servicios a cualquier organismo gubernamental que lo solicite y de cobrar por los servicios que preste a estos, así como la facultad de imponer y cobrar otros cargos por los servicios que brinde.

POR CUANTO: La ADMINISTRACIÓN celebró el RFP 23-0051, para la Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio De Lavado Para Vehículo De Motor Para Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico (en adelante denominado como RFP 23-0051). En virtud de dicho RFP, el 20 de junio de 2023, se firmó el Contrato para la Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio de Lavado para Vehículo de Motor para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, Contrato ASG Núm. 2024-000001, con fecha de vigencia hasta el 30 de junio de 2026, mediante el cual la compañía **TOTALENERGIES MARKETING PUERTO RICO, CORP.**, se obligó a proveer los servicios de gasolina y diésel al detal y al por mayor (bulk) y cambio de aceite y filtro, para los vehículos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y los vehículos de las demás entidades del Gobierno que así lo soliciten.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 73-2019, según enmendada, las Entidades Gubernamentales, Exentas (incluyendo aquellas excluidas de la Ley 73-2019) y Municipios que voluntariamente interesen contratar con la ADMINISTRACIÓN para la compra de combustible de su flota de vehículos, lo harán mediante el sistema de PREPAGO. Para el año fiscal 2024-2025 el primer prepago se hará en o antes del 31 de julio de 2024 y el segundo

prepago se hará en o antes del 31 de enero de 2025; o al momento de la firma de este Acuerdo Intergubernamental y/o en el término que la ADMINISTRACIÓN determine prudente y/o necesario.

Las Entidades Gubernamentales, Exentas (incluyendo aquellas excluidas de la Ley 73-2019) y Municipios que voluntariamente interesen contratar con la **ADMINISTRACIÓN** reconocen, aceptan y consienten, que, al firmar el presente Acuerdo Intergubernamental, les será de aplicación, el Reglamento Núm. 9177, según enmendado, para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico.

SEGUNDO: Las Entidades Gubernamentales, Exentas (incluyendo aquellas excluidas de la Ley 73-2019) y Municipios que voluntariamente interesen contratar con la **ADMINISTRACIÓN** para la compra de combustible de su flota de vehículos, que no pueden cumplir, por legislación y/o reglamentación federal, con lo dispuesto en el artículo 19, ante, en cuanto a realizar los prepagos, deberán entregar junto con el presente Acuerdo, la disposición legal que los regula y establece la forma de pago.

TERCERO: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que previo a la fecha de otorgamiento de este **ACUERDO**, ha utilizado la tarjeta electrónica para la flota del Gobierno (en adelante denominada como la **FLEET CARD**), expedida por la **ADMINISTRACIÓN**, para la adquisición al detal de gasolina, diésel, aceites y lubricantes, por lo que reconoce que está incurriendo en deuda y se obliga al pago de la factura al cobro por el consumo y utilización de los servicios ofrecidos. La **SEGUNDA PARTE**, sin excusa alguna, realizará las gestiones necesarias con las agencias u oficinas pertinentes, para realizar el pago de las facturas en atraso, reconociendo la **SEGUNDA PARTE** que lo adeudado a la **ADMINISTRACIÓN** es un reembolso de lo cubierto y pago al proveedor por la **ADMINISTRACIÓN**.

JSTV
✓ La obligación de pago o reembolso de la adquisición de gasolina, diésel, aceites y lubricantes se crea por disposición expresa en la Ley 73-2019, por lo que las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, deben cumplir inequívocamente con sus disposiciones.

CUARTO: Que la **SEGUNDA PARTE** reconoce que cualquier **deuda incurrida** mediante la utilización de la **FLEET CARD**, antes de firmar el presente documento, será pagada en su totalidad, según las cláusulas y condiciones de este **ACUERDO**, así como de conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada.

QUINTO: Las **PARTES** comparecientes convienen suscribir el presente **ACUERDO** y proceden con la firma del mismo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

UNO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS. Las **PARTES** convienen, mediante este **ACUERDO**, la utilización de la **FLEET CARD** para la adquisición al detal de gasolina, diésel, aceites, lubricantes y servicio de lavado, a nombre de la **SEGUNDA PARTE**.

DOS: Las tarifas por los servicios de combustible y servicios relacionados, prestados por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, estarán sujetas a los términos y condiciones del RFP 23-0051 y al Contrato ASG Núm. 2024-000001. La **SEGUNDA PARTE** incluirá con el presente Acuerdo Intergubernamental un listado en el que desglosará los vehículos pertenecientes a su flota, para los cuales solicita que se expida(n) la(s) **FLEET CARD(S)**. El listado incluirá la información en los siguientes renglones: (a) marca, (b) modelo, (c) año, (d) número de tablilla y (e) número de identificación de vehículo (VIN) de cada vehículo. La **ADMINISTRACIÓN** solamente entregará y asignará una **FLEET CARD** por vehículo. La misma no podrá ser utilizada ni transferida para dar servicios a otro vehículo que no haya sido asignado por la **ADMINISTRACIÓN**.

No obstante, lo anterior, la **ADMINISTRACIÓN** se reserva el derecho de modificar, alterar o cambiar el sistema de **FLEET CARD** para la adquisición de combustible, de acuerdo con los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

TRES: La **SEGUNDA PARTE** será responsable del uso y manejo de la **FLEET CARD**, sujeto a las leyes y reglamentación aplicable. La cuantía que la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por cada litro de gasolina consumido estará sujeta a la tarifa que el suplidor de combustible imponga a la **ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el contrato ASG Núm. 2024-000001. Sobre esta tarifa, la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por concepto de gastos administrativos por servicio un cargo de cuatro centavos (\$0.04) por litro (L).

CUATRO: La emisión de cada **FLEET CARD** que se solicite por primera vez, será libre de costo. No obstante, en caso de solicitud de tarjeta adicional (*spare*), pérdida, renovación, reemplazo de la tarjeta asignada, o en caso de que el vehículo sea alquilado o transferido de una división a otra dentro de la misma entidad gubernamental o equipo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a generadores eléctricos, recortadora (*trimmer*) o podadora de grama, maquinaria o maquinaria pesada, entre otros, la **ADMINISTRACIÓN** facturará un cargo de treinta dólares (\$30.00) por la emisión de cada tarjeta nueva.

CINCO: La **SEGUNDA PARTE** garantiza que tiene fondos suficientes para la compra de combustible y demás servicios, de acuerdo con la proyección presupuestaria anual de los fondos y los cuales estarán disponibles para el pago de los servicios contratados durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

SEIS: Los pagos se realizarán, en caso de ser a través del sistema *Puerto Rico Infrastructure Financing Authority* (PRIFAS) del Departamento de Hacienda, con cargo a la(s) siguiente(s) cifra(s) de cuenta(s) número:

JJTV

CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
E2593-111-1530000-1092-002-2025	\$1,000.00

✓

Las Entidades Gubernamentales que son Corporaciones Públicas, Exentas (incluyendo aquellas excluidas de la Ley 73-2019) y los Municipios que voluntariamente interesen contratar con la **ADMINISTRACIÓN** para la compra de combustible de su flota de vehículos, deberán entregar, junto con el presente Acuerdo, el cheque correspondiente al primer **PREPAGO** o evidencia de transferencia electrónica:

NÚMERO DE CHEQUE Y ENTIDAD BANCARIA	CANTIDAD
N/A	N/A

SIETE: La **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** un comprobante de pago interagencial junto al detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados adquiridos en virtud de las disposiciones de este **ACUERDO** y descontará el mismo del prepago de combustible antes mencionado. No obstante, la **SEGUNDA PARTE** separará su obligación anticipadamente, mediante una Orden de Compra (Modelo SC 744). En caso de que la **SEGUNDA PARTE** no sea una agencia y por tanto no trabaje en virtud de comprobantes de pago interagenciales, la **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** el detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente **ACUERDO**.

OCHO: De objetar el cargo de la factura, la **SEGUNDA PARTE** notificará de ello por escrito y solicitará una reunión a la **ADMINISTRACIÓN** para exponer sus objeciones a dicha factura dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del recibo de la misma. No obstante, la parte no objetada de la factura deberá pagarse en el tiempo indicado en dicha factura. Sin embargo, una vez la **ADMINISTRACIÓN** emita una determinación final respecto a la objeción presentada, de existir algún déficit en los fondos disponibles de la **SEGUNDA PARTE**, ésta tendrá un término de veinte (20) días a partir de la fecha de dicha determinación final, para emitir un cheque por el monto total de la deuda a nombre del Secretario de Hacienda, el cual procederá a entregar

personalmente en la Oficina Central de la **ADMINISTRACIÓN** ubicada en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, Piso 12 o lo enviará mediante correo a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940.**—

NUEVE: De no objetar el cargo de la factura, se entenderá que la factura es correcta y que no hay objeción a la misma. En tal caso, de existir algún déficit en el prepago realizado por la **SEGUNDA PARTE**, debido a que se ha consumido más de la cantidad de fondos prepagados, la **SEGUNDA PARTE** procederá a emitir un cheque por el monto total de la deuda, dentro de los próximos veinte (20) días, a nombre del Secretario de Hacienda, el cual procederá a entregar personalmente en la Oficina Central de la **ADMINISTRACIÓN** ubicada en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, Piso 12 o lo enviará mediante correo a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940.** —

DIEZ: Cualquier incumplimiento de los acuerdos aquí establecidos dará lugar a lo siguiente: —

1. La **ADMINISTRACIÓN** podrá suspender y/o cancelar la FLEET CARD para la adquisición de combustible de la **SEGUNDA PARTE**. _____
2. La deuda será exigible en su totalidad. _____

Queda convenido que la **SEGUNDA PARTE** pagará intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la **ADMINISTRACIÓN**. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal. _____

JJV
✓
Al momento de efectuar el pago, la **SEGUNDA PARTE** deberá proveer un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final para pagar. _____

ONCE: La **ADMINISTRACIÓN** será la agencia encargada de administrar las cláusulas de este **ACUERDO**, según lo dispuesto en la Ley Núm. 73, supra, y la reglamentación aplicable. _____

DOCE: Todo asunto o solicitud que se relacione con este **ACUERDO** deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la PARTE correspondiente mediante correo, facsímil o entrega personal. A la **ADMINISTRACIÓN** se le notificará a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940.** _____

TRECE: La vigencia de este **ACUERDO** estará sujeta a la vigencia del RFP 23-0051 y del Contrato ASG Núm. 2024-000001. Este **ACUERDO** entrará en vigor a partir de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2025. Sin embargo, dicha vigencia estará sujeta a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) asignadas para el prepago de los servicios aquí estipulados. De existir una deuda de parte de la **SEGUNDA PARTE**, la misma será exigible en su totalidad al momento del vencimiento de este **ACUERDO**. _____

Queda convenido que de enmendarse o extenderse la vigencia del RFP mencionado, este **ACUERDO** quedará enmendado o extendido únicamente mediante contrato de renovación. En tal caso, será responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** registrar ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico dicha renovación. _____

En caso de adjudicarse un nuevo RFP, se procederá con la correspondiente enmienda o firma de nuevo acuerdo. _____

CATORCE: Las **PARTES** se comprometen a conservar todos los documentos relacionados con las disposiciones objeto de este **ACUERDO** por un período no menor de seis (6) años, para que puedan ser examinados o auditados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o cualquier entidad reguladora gubernamental estatal o federal. _____

QUINCE: Las **PARTES** hacen constar que ningún servidor público o director, funcionario o empleado de éstas o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada) tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en este **ACUERDO**, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes. _____

DIECISÉIS: Este documento contiene todos los términos del **ACUERDO** entre las **PARTES**. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este **ACUERDO**. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos, a menos de que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte. Se deja sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, entendido y/o pacto anterior, sea escrito o verbal, que se relacione con lo estipulado en este **ACUERDO**.

DIECISIETE: Las **PARTES** cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos, locales y federales, aplicables a los servicios objeto de este **ACUERDO**, en específico la Ley 73-2019, según enmendada.

DIECIOCHO: Este **ACUERDO** estará sujeto y será interpretado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Las **PARTES** pactan que el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Sala de San Juan, será el único foro con jurisdicción para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este **ACUERDO**, que requieran la intervención judicial para su dilucidación.

DIECINUEVE: Si cualquier artículo, parte, sección, párrafo o cláusula de este **ACUERDO** fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este **ACUERDO**, sino que su efecto quedará limitado al artículo, parte, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido así declarado.

VEINTE: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **ACUERDO** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ambas **PARTES** incluirán en sus respectivos Registros de Contratos una copia del **ACUERDO** que aquí se otorga. La **SEGUNDA PARTE**, por ser la que realiza el desembolso de fondos en el presente **ACUERDO**, se obliga a registrarlo ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con el Reglamento Número 33 sobre "Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico" del 8 de diciembre de 2020.

LECTURA Y ACEPTACIÓN

Las **PARTES**, certifican que han leído la totalidad de este **ACUERDO** y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a lo convenido. Por lo tanto, las **PARTES** inician todas las páginas al margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de julio de 2024.

JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ

Subadministrador

Administración de Servicios Generales
Seguro Social Patronal: [REDACTED]

SEGUNDA PARTE

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve

Defensor Interino, Defensoría de las Personas con Impedimentos

Correo electrónico: jtroche@dpi.pr.gov

Seguro Social Patronal: [REDACTED]

Área de Finanzas

Nombre: José A. Romero Torres

Correo electrónico: jromero@dpi.pr.gov

Teléfono: 787-725-2333 ext.204

Encargado Flota:

Nombre: Hector M Meléndez Rivera

Correo electrónico: hmelendez@dpi.pr.gov

Teléfono: 787-725-2333 ext.209